



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00103.6/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 10/03/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, así como la solicitud 001-054573 presentada con fecha 4 de marzo en el Ministerio de Sanidad y que ha sido trasladada a esta Consejería, referida a:

Me gustaría conocer, dentro de la estructura de la Comunidad de Madrid y en el marco de las competencias sanitarias transferidas:

1 Cuál es la entidad, organismo público o similar tiene la capacidad inspectora y en su caso sancionadora respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2 A instancias de quién o con qué motivación actúa dicho entidad /organismo.

3 Estadística del número de actuaciones realizadas en los últimos cinco años, desglosada por año, entidad que motivó el inicio de la actuación ej: juzgados, de oficio, quejas ciudadanas remitidas directamente, etc., categorización del tipo de queja y categorización del tipo de actuación expediente informativo, inspección, etc., con indicación expresa de si resultó en una sanción o no.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 apartado 1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como al artículo 18, apartado 1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada porque la información requerida necesita una acción previa de reelaboración (art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

La Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria es la competente en materia de tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones administrativas, declaraciones responsables y comunicaciones para la instalación, funcionamiento, modificación y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, ubicados en la Comunidad de Madrid.

Para ello se comprueba que el centro o servicio sanitario cumple el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid; la Orden 1158/2018, de 7 de noviembre, del Consejero de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, de los servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria y de la asistencia sanitaria prestada por profesionales sanitarios a domicilio en la Comunidad de Madrid; y la Orden de 11 de febrero de 1986, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 146/1985, de 12 de diciembre, de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

La capacidad inspectora y sancionadora que ostenta la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria es en base a la citada Orden 1158/2018, de 7 de noviembre, del Consejero de Sanidad.

En base a lo anterior y, en aquellos casos concretos en los que se recibe una denuncia o reclamación que afecta a las historias clínicas o a determinados aspectos de la información que reciben los pacientes, se revisan éstas en orden a ver si cumplen la normativa. En caso de presentar deficiencias, se podría proponer apertura de procedimiento sancionador.

Las denuncias provienen de cualquier ámbito pero, como se ha indicado, en el caso de aspectos relacionados con las historias clínicas, la mayoría derivan de particulares y, en alguna ocasión, de asociaciones que se quejan de la calidad o falta de información recibida y en las que, para verificar lo alegado, se deben revisar historias clínicas.

Por último, no se dispone de la información solicitada sobre número de actuaciones sobre este asunto, ni es posible obtenerla dado que la base de datos de centros y servicios sanitarios y las estadísticas que permite obtenerse se ajustan al Real Decreto 1277/2003 (tipología de centros y oferta asistencial) y al Decreto 51/2006.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN
Y ORDENACIÓN SANITARIA**

Firmado digitalmente por MANTILLA GARCIA ELENA
Fecha: 2021.04.05 15:10